



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Clemencia Bonilla Campos
Demandado	Oswaldo Trujillo Enciso
Radicación	50001.31.10.003.2017.00026.00
Asunto	Repone auto de fecha 02 de febrero de 2017
Fecha de la providencia	Marzo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 02 de febrero de 2017, mediante el cual se decretó medida cautelar del embargo de la pensión del demandado en proporción correspondiente al 25%.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Afirma que el porcentaje del embargo correspondiente al 25% vulnera el derecho al mínimo vital de la demandante, toda vez que es ama de casa y no cuenta con un sustento diferente al que acordó con el demandado, indica que para la presente clase de procesos el juez tiene la facultad de decretar el embargo hasta por un 50% de lo que devenga el deudor.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha 02 de febrero de 2017 y en su lugar decretar el embargo del 50% de la pensión que devenga el demandado.

CONSIDERACIONES:

Se declara que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que los argumentos expuestos por la recurrente no fundamentan la solicitud presentada, como quiera que la orden de embargo tiene por objeto asegurar el derecho reclamado y no significa que por el decreto de las mismas, las pretensiones le hubieren prosperado, como quiera que para ello debe surtirse el trámite que corresponde, notificando al demandado para que ejerza el derecho de contradicción y solo con sentencia favorable habría lugar a la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado por concepto de embargo hasta completar el monto de reclamado y probado como debido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación que argumenta la demandante en cuanto a la carencia de recursos económicos, el monto de la cuota pactada y la proporción del descuento ordenado por este despacho, hay lugar a modificar la decisión la cual quedará de la siguiente manera teniendo en cuenta que la demandante es una persona de la tercera edad, sujeta de protección especial del estado, por lo que es deber del juez reestablecer su derecho a recibir alimentos:

Se ordena el descuento de la pensión que percibe **OSWALDO TRUJILLO ENCISO**, la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.123.500.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria acordada para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a COLPENSIONES. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Así mismo para el cumplimiento de la obligación en el presente proceso, se ordena el embargo y retención del 10% de la pensión y primas que perciba el demandado **OSWALDO TRUJILLO ENCISO** como pensionado de COLPENSIONES, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida, ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limitese la medida a la suma de \$14.000.000.00

En consecuencia se repondrá parcialmente la decisión contenida en el auto de fecha 02 de febrero de 2017.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 02 de febrero de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar la medida decretada en auto de fecha 02 de febrero de 2017 la cual quedará así:

Se ordena el descuento de la pensión que percibe **OSWALDO TRUJILLO ENCISO**, la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.123.500.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria acordada para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a COLPENSIONES. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado. Líbrese la respectiva comunicación

Así mismo para el cumplimiento de la obligación en el presente proceso, se ordena el embargo y retención del 10% de la pensión y primas que perciba el demandado **OSWALDO TRUJILLO ENCISO** como pensionado de COLPENSIONES, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida, ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limitese la medida a la suma de \$14.000.000.00

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No.
27 del	- 3 MAR 2017
 Secretaría	